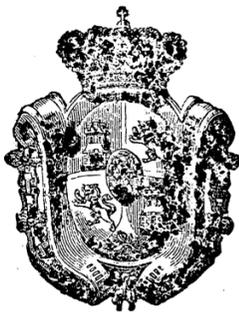


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO APROBADO POR S. M.
DEL
COLEGIO NAVAL MILITAR.

(Continuacion.)

De la enfermería y sus dependientes.

Art. 117. Para que los alumnos se curen de sus dolencias habrá una enfermería dispuesta de tal modo que la asistencia sea la mas prolija y esmerada: se compondrá de tres piezas, la mayor para las enfermedades comunes, otra pequeña para las contagiosas, y la tercera alegre y bien dispuesta de convalecencia. La junta directiva formará una instrucción, que podrá variar según lo aconseje la experiencia, para el régimen que deba observarse en ella, teniendo presente y por base principal que el gasto que origine tan importante objeto no debe sujetarse á circunstancias, pues cualesquiera que sean estas, el único fin que debe proponerse es el curado mis asiduo y la mas completa curacion, sin omitir medio alguno para conseguirla.

Art. 118. Para que los alumnos sean asistidos debidamente en sus dolencias, y los remedios que dispusieren los facultativos sean puntualmente aplicados, habrá un primer enfermero y otro segundo que le ayude y sustituya en sus obligaciones: ambos deben ser practicantes de cirugía.

Art. 119. A cargo del primer enfermero habrá un botiquin completo conforme al reglamento vigente para los buques de la armada, y tendrá los libros de existencia y consumos, que han de autorizarle con su firma el médico-cirujano y contador, á los que dará parte de cuanto ocurra en él, y hará las reclamaciones para el oportuno reemplazo de consumos.

Art. 120. Todas las mañanas á la hora de levantarse pasará el primer enfermero una por una á todas las brigadas para saber de la salud de los alumnos, é informar al médico-cirujano luego que venga, ó avisarle prontamente si fuere necesario, dando parte de todo al ayudante de guardia.

Art. 121. Cuando el médico-cirujano visite á los enfermos asistirá á su lado el enfermero con el secretario, imponiéndose bien en el régimen que deben observar, y escribiendo con separacion lo que el facultativo disponga: cuidará de que en la repostería y demas oficinas se apronte todo lo correspondiente á los enfermos en las respectivas horas, y que las medicinas esten á mano para suministrarlas según la órden de aquel.

Art. 122. El enfermero estará inmediatamente subordinado al médico-cirujano; y cuando haya algun enfermo, no podrá salir del colegio sin permiso del primer teniente y noticia del ayudante de guardia.

Art. 123. Tendrá á su cargo todos los muebles y utensilios de las salas de enfermería, siendo responsable de la existencia de todo, é igualmente del aseo de los referidos muebles y habitaciones.

Art. 124. El segundo enfermero, ademas de ayudar y sustituir al primero, tendrá á su cargo el cuidado de la capilla, custodia y aseo de los ornamentos y demas útiles para su servicio, para lo que recibirá las órdenes del capellan.

De la junta directiva.

Art. 125. La junta directiva será presidida por el capitán-comandante, y se compondrá ademas de

los dos tenientes primero y segundo, de los profesores primero y segundo, del ayudante mas antiguo y el contador: no podrá deliberar con menos de cinco vocales; y será secretario de ella sin voto el ayudante de profesor que la misma designe por mayoría absoluta de los siete que han de concurrir para este nombramiento.

Art. 126. La junta directiva tendrá á su cargo la estricta observancia de este reglamento; pero sin que en ningun caso pueda oponerse á las disposiciones del subdirector y capitán-comandante, gefes inmediatos del colegio, citándose en sus acuerdos á lo que se expresa en sus funciones, y ademas á todos los casos en que, no teniendo á bien el subdirector obrar por sí, prevenga al capitán-comandante que se someta á la deliberacion de la junta.

Art. 127. Sin embargo de lo que se expresa en el artículo anterior no podrá el capitán-comandante variar las resoluciones de la junta cuando se trate de recaudacion é inversion de caudales, exámen de cuentas, reconocimiento de documentos de admision, propuestas para cartas órdenes ó despido de los alumnos.

Art. 128. Habrá un libro de actas donde el secretario extenderá la de cada sesion, que firmarán con solo el apellido el presidente y todos los vocales que hayan asistido á ella, aunque disientan del acuerdo de la mayoría, pues en este caso podrán hacer constar su voto contrario y fundarlo expresando sus razones si lo creyesen oportuno.

Art. 129. El capitán-comandante señalará los dias que ha de celebrarse junta ordinaria, que serán dos cada mes en la primera y tercer semana, y la convocará extraordinaria cuando lo juzgue conveniente ó lo disponga el subdirector.

Art. 130. Si algunos vocales no pudiesen asistir por motivos justificados, y faltase el número indispensable para poder deliberar, se completará con los ayudantes ó profesores que sigan en el órden de sustitucion á los que faltan; y siempre que se trate de la suerte de algun alumno, en que convenga tener presente su talento, aplicacion, aprovechamiento y conducta, asistirán á la junta sin voto el profesor de su clase y el ayudante de su brigada, ó el capellan si fuere asunto de su ministerio.

Art. 131. De los acuerdos de la junta se pasará por el capitán-comandante una copia firmada por el secretario y autorizada con su visto bueno al subdirector, informándole sobre ella lo que crea conveniente; y por este se remitirán al director en iguales términos por el primer correo.

Art. 132. Las sesiones darán principio con la lectura del acta de la anterior y la de las órdenes de que deba dársele cuenta: en dichas actas deberá el secretario anotar cuanto se actué y resuelva en las sesiones, los vocales que hayan asistido á ellas, y las causas que hubiesen impedido verificarlo á los que faltaren.

Art. 133. En la sesion de la primera semana del mes se determinará lo que sea necesario gastar, ya en acopio de libros é instrumentos para la biblioteca, impresion, efectos de consumo en las clases de dibujo y delineacion, libros y estuches matemáticos para premios de alumnos, según informe de la junta facultativa, y lo demas que fuere necesario para obras y gastos extraordinarios del colegio. El presidente comisionará un vocal para que en union del contador cuiden del cumplimiento de estas disposiciones, y presenten la cuenta formal de ellas á la junta para su aprobacion. En el mismo dia se examinarán los documentos de los pretendientes á plaza en el colegio; y en caso de duda acerca de la aprobacion de algunos se pedirán los informes que se creyesen necesarios, y se volverá á dar cuenta en otra sesion despues de recibidos estos y examinado el expediente por dos vocales, que darán su dictámen sobre el particular.

Art. 134. En la que se celebre en la tercera semana se tratará de la economía del colegio y de la acertada distribucion de los fondos en los gastos ordinarios y extraordinarios, á cuyo fin podrán ser llamados los que administran cada ramo para que oyéndolos proceda la junta con mas acierto en sus determinaciones. Asimismo se examinarán en esta sesion todas las cuentas correspondientes al mes an-

terior, que presentará el segundo teniente, formadas por el contador é intervenidas por él.

Art. 135. En la cuarta semana del mes de Enero se celebrará una sesion extraordinaria, en la que se examinarán las cuentas totales del año anterior, que firmarán todos los vocales despues de aprobadas por la junta, y el secretario sacará una copia para que el capitán-comandante las pase con su visto bueno al subdirector, y este las remita al director, archivándose los originales en el colegio con los documentos justificativos.

Art. 136. Para los acuerdos se reducirá la cuestion á un término preciso para que los votos sean expresados terminantemente por el sí ó nó de cada uno de los vocales; pero si el asunto fuese complicado ó de difícil solucion, podrá diferirse el resolverlo hasta la sesion inmediata, para que los vocales puedan imponerse á fondo y reflexionar en el tiempo intermedio para juzgar con mas acierto.

Art. 137. La junta examinará detenidamente las propuestas que para la compra de víveres haga el mayordomo por conducto del contador y segundo teniente; y satisfecha de la buena calidad y conveniencia, determinará la cantidad que deba acopiarse: lo mismo practicará con respecto á los paños, lienzos y demas efectos de vestuario, no perdiendo nunca de vista que estos dos ramos bien administrados producen considerables ahorros y la prudente economía que conviene al establecimiento.

Art. 138. El almacen de víveres estará á cargo del mayordomo, y bajo su responsabilidad, y el del vestuario en iguales términos al del conserje; pero uno y otro tendrán dos llaves, la una respectivamente en poder de estos y la otra en el del contador, quien siempre que hayan de abrirse para introducir ó sacar algo de ellos, asistirá para presenciarse la entrada y salida de víveres ó efectos.

Art. 139. Si se encontrase mas económico y útil el sistema de contratar para abastecer el colegio en todo ó parte, ó cualquiera otro medio que conduzca á mayores ventajas, lo pondrá la junta en consideracion del subdirector, para que elevándolo á la superioridad se ponga en práctica si mereciese la Real aprobacion.

TITULO SEGUNDO.

De la instruccion general para todos los alumnos, y de la superior para los alumnos aventajados que se hayan de dedicar á artillería ó ingenieros; de los profesores, maestros y demas relativo á la enseñanza.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 140. El curso general de estudios y demas instruccion que han de recibir los alumnos en el colegio durará tres años en esta forma:

En el primero se enseñará la aritmética y álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones; el idioma frances, el dibujo natural, la primera escuela del soldado, con el conocimiento y manejo de las armas blancas y de fuego, la esgrima, el baile y lectura de las ordenanzas generales.

En el segundo la geometría elemental, las trigonometrías rectilínea y esférica tratadas analíticamente con el uso y manejo de las tablas de logaritmos; principios de topografía aplicados al levantamiento de planos, el idioma ingles, el dibujo lineal, topográfico y de perspectiva; los elementos mas esenciales de la artillería con el conocimiento y manejo de las diferentes piezas que se usan á bordo y en tierra; sus alcances y proyectiles de que se hace uso, y asimismo de la pólvora y las primeras materias de que se forma; nociones de la historia general, y lectura de ordenanzas.

En el tercero la cosmografía, navegacion, principios de mecánica y sus aplicaciones á las maniobras de á bordo y máquinas de vapor: se continuará el dibujo, se enseñará la geografía física y política, se harán ejercicios de todas las armas cuyo conocimiento se ha adquirido en los dos primeros años: respecto á ordenanza se enseñará el modo de extender partes, sumarias y procesos, y se darán lecciones prácticas de maniobra sobre modelos.

Art. 141. La distribucion de horas en los dias de trabajo variarán según sea la temporada de invierno

ó de verano. La primera comprende los tres primeros y los tres últimos meses del año, y la segunda los seis intermedios.

Art. 142. En la temporada de invierno se levantarán los alumnos á las seis y media: hasta las siete emplearán en lavarse y vestirse: hasta las ocho estudio privado: hasta las nueve revista de aseo, misa, rezo y desayuno: á esta hora principiarán las clases de matemáticas, que durarán hasta las once: de once á doce los de primer año recibirán lecciones de dibujo natural, y los de segundo y tercero del lineal, topográfico y de perspectiva: de doce á una se dará la instrucción militar competente que queda designada á los de cada año, y á la una comerán y tendrán descanso en sus alojamientos ó sitios de recreo hasta las tres. De tres á cuatro los de primer año tomarán lecciones de esgrima y de baile, por mitad, es decir, los lunes, miércoles y viernes de esgrima, y los martes y sábados de baile: los de segundo del idioma inglés, y los de tercero de geografía: de cuatro á cinco los de primer año del idioma francés; los de segundo de historia, y los de tercero de maniobra. De cinco á siete merendarán y tendrán recreo: á las siete estudio privado hasta las ocho: de ocho á nueve se verificarán las conferencias en los parajes señalados: á las nueve se les servirá la cena: concluida esta se retirarán á sus alojamientos para acostarse, y á las diez se tocará á silencio.

Art. 143. En la temporada de verano se levantarán á las cinco, se lavarán y vestirán: de cinco y media á seis y media, estudio privado: de seis y media á ocho, revista de aseo, misa, desayuno y descanso: de ocho á diez, clases de matemáticas: de diez á once, las mismas que en invierno de tres á cuatro: de once á doce, las que en invierno de cuatro á cinco: de doce á una, la parte militar: de una á cuatro, comida y descanso en los alojamientos: de cuatro á cinco, dibujo: de cinco á ocho, merienda y recreo ó baño: de ocho á nueve, estudio privado: de nueve á diez, conferencias: á las diez cenarán, y á las once se tocará á silencio.

Art. 144. Los jueves y medias fiestas no habrá clases accesorias mas que la de dibujo, que en tales días durará dos horas, de once á una en todas las estaciones, para que quede la tarde libre para paseo, si lo dispusiese el capitán-comandante, el cual señalará la hora en que deba verificarse. Los domingos, fiestas enteras y vacaciones no habrá tampoco esta clase; pero se tendrá abierta á dichas horas para si alguno quisiese aprovecharlas por utilidad ó recreo.

Art. 145. Los alumnos aventajados en los días de trabajo y medias fiestas seguirán al principio de la mañana el mismo sistema que los demas; pero en todo tiempo su entrada á las primeras clases será á las nueve: estas durarán hora y cuarto; descansarán un cuarto de hora, y á las diez y media entrarán en las segundas clases, que durarán otra hora y cuarto; y al salir de estas pasarán á la de delineación, que durará hasta la una: despues de comer pasarán acompañados de uno de los ayudantes de profesor á presenciar alternativamente los trabajos del parque, fábricas, astillero y arsenales, en lo que se ocuparán al menos dos horas, pasadas las cuales, si la importancia de las obras que se estuvieren ejecutando no exigiese que permanezcan mas tiempo, podrá el ayudante despedirlos para que hagan lo que les acomode hasta las seis y media en invierno y siete y media en verano, en cuya hora deberán precisamente hallarse en el colegio para seguir el sistema de la noche como los demas del establecimiento.

Art. 146. Los domingos, fiestas enteras y vacaciones podrán salir desde las nueve de la mañana, si no estuvieren detenidos en corrección, con arreglo á lo que se establece en el artículo 72.

De los profesores, ayudantes y maestros.

Art. 147. Los profesores que señala el art. 5.º se destinarán á las siete clases en que se divide la enseñanza del colegio: de los cuatro ayudantes de profesor, dos lo serán á las de los tres primeros años, á que asistirán alternativamente para estar al corriente de la marcha de ellas, y poder sustituir á cualquiera de los profesores: de los otros dos, uno á las dos clases del cuarto año, y el otro á las del quinto; pero alternando en la asistencia á unas y otras con igual objeto.

Art. 148. El jefe inmediato de todos estos será el primer profesor, el que de acuerdo con el capitán-comandante, director de estudios, determinará la clase que deba desempeñar cada profesor del modo mas conveniente, con presencia de su inclinación ó disposición particular.

Art. 149. Celará la asistencia y método de enseñanza de todos los demas profesores y ayudantes, que le darán parte de los que corrijan, de los enfermos y de cuantas novedades ocurran en sus respectivas clases, de las que serán responsables.

Art. 150. El primer teniente debe vigilar el desempeño de los ayudantes de la compañía, encargados de la instrucción militar en ejercicios, ordenanzas, artillería y maniobra, que le darán parte de cuanto ocurra, como lo hacen los profesores al que lo es primero.

Art. 151. Los profesores y cuantos se hallen encargados de algun ramo de enseñanza tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos de manera que se hagan útiles al servicio con proporcion á su capacidad, procurando que los de menos alcance no desmayen en vista de los adelantos de los mas despiertos, fomentando la aplicación de todos por prin-

cipios de honor y delicadeza, para que el estudio les sea agradable.

Art. 152. Para que los alumnos aprovechen en la hora de conferencias dividirán los profesores sus clases en secciones de cinco á siete individuos, de las que los mas adelantados serán los gefes de ellas, designados por el profesor, los que tendrán la obligación de explicar y repasar á sus compañeros la lección diaria ó lo que determine el profesor, dándole parte al entrar en clase de los progresos de su seccion.

Art. 153. Cuidarán los profesores y ayudantes que los alumnos aprovechen cuanto sea dable en las clases, enterándose tambien de cómo proceden en las conferencias para conocer el talento y aplicación de cada uno y poder apreciar su aprovechamiento.

Art. 154. Cuando algun profesor ó ayudante no pueda asistir á su clase por indisposición de salud, lo avisará con anticipación al primer profesor para que disponga su reemplazo; y si fuese este el que faltare, lo avisará al segundo con igual objeto ó lo dispondrá él mismo.

Art. 155. Los profesores tendrán opción á recompensas proporcionadas á la importancia de tan penoso servicio, para lo cual, pasado cierto tiempo de buen desempeño en sus clases con aprovechamiento de los alumnos, se les propondrá para ser inscritos en la escala de ascensos por elección, para la cruz supernumeraria de la distinguida orden de Carlos III ó para destinos de mayor ventaja.

Art. 156. El profesor que escribiere una obra de tal mérito y utilidad para la enseñanza, que á juicio de la junta facultativa sea digna de esta aplicación, obtendrá el premio á que S. M. le juzgue acreedor en virtud de la propuesta que en proporción de su importancia haga el director general de la armada.

Art. 157. El capellan, ademas de las funciones de su ministerio, tendrá á su cargo la enseñanza de las clases de historia y de geografía, en cuyo concepto dependerá inmediatamente del primer teniente, á quien dará parte del aprovechamiento de los alumnos y de cuanto ocurra en ambas clases. En los exámenes lo presentará para que acrediten su instrucción en esta parte.

De los maestros de dibujo, delineación, idiomas, esgrima y baile.

Art. 158. Las clases de dibujo, delineación, idiomas, esgrima y baile estarán bajo la vigilancia del ayudante de guardia: los maestros de ellas seguirán en sus lecciones las obras que les marque la junta facultativa, ciñéndose á los métodos mas modernos y generalmente admitidos, no limitando sus lecciones á la enseñanza práctica, sino que la harán preceder de la explicación de sus fundamentos para facilitar á los alumnos el que aprendan con solidez como debe exigirse en todo género de instrucción.

De los exámenes.

Art. 159. Habrá exámenes de la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos:

1.º Para su admisión en el colegio, por el primer teniente y dos profesores.

2.º En la segunda semana de los meses de Marzo y Octubre, los que serán parciales de clase, por el profesor que la dirige.

3.º En la primer semana del mes de Julio, por el primer profesor, el de la clase respectiva y otro que designará el capitán-comandante, director de estudios.

4.º En la primer semana del mes de Diciembre, que será el que decida el resultado de cada año, por tres profesores.

5.º En la segunda semana de Diciembre exámenes generales de los tres primeros años, por cuatro profesores, dos de ellos de los de estudios superiores, para la calificación, y que puedan optar los que fueren aprobados entre pasar á la instrucción teórico-práctica del servicio de bajeles, ó continuar los dos años de estudios superiores.

6.º En la tercera semana de Diciembre exámenes generales de los alumnos aventajados, por los cuatro profesores de las clases superiores, para pasar á las academias especiales de artillería ó ingenieros en clase de alféreces alumnos.

Art. 160. Los exámenes de las tres semanas de Diciembre serán públicos, y se anunciarán en la orden general del departamento para la asistencia de los gefes y oficiales residentes en él.

Art. 161. La junta censoria de fin de cada año y las de exámenes generales serán presididas precisamente por el capitán-comandante, director de estudios, y ejercerá de secretario sin voto el que lo fuere de la junta directiva.

Art. 162. Antes de los exámenes de fin de año cada profesor hará el examen particular de los alumnos de su clase para calificar las censuras á que los considere acreedores, formando dos relaciones, una que entregará al capitán-comandante y otra al primer profesor, las cuales solo servirán de indicación, pues que la que ha de constar en el acta es la que dé por resultado la votación.

Las notas de censura de que se hará uso serán, en cuanto á suficiencia ó aprovechamiento, las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo; y en cuanto á talento, aptitud y aplicación, las de muy bueno, bueno y mediano: para la votación el secretario entregará al presidente y á los vocales cinco targetas de pergamino, en cada una de las cuales estará escrita una de estas notas, para que echen

arrollada en la urna que habrá sobre la mesa la que cada cual considere justo; y las restantes arrolladas tambien en la de sobrantes, en la que se mezclarán despues todas, y volverán á distribuirse.

El acta de los exámenes se extenderá siempre por duplicado para que quede en el archivo un ejemplar igual al que se remita á la superioridad; y á cada uno de los alumnos que al concluir los tres años haya de pasar á la instrucción teórico-práctica del servicio de bajeles, se le expedirá una certificación por el secretario, con el visto bueno del capitán-comandante, de las censuras que haya obtenido para que obre sus efectos con las que adquiere despues para su ascenso á oficial. A los que continúen los estudios superiores esta certificación se les expedirá al concluir los cinco años, comprensiva de los dos exámenes generales con igual objeto.

Art. 163. Los exámenes serán todos orales por preguntas y respuestas, menos los relativos al dibujo y delineación, que se ejecutarán sobre los planos y trabajos hechos por los alumnos, visados por el respectivo maestro.

Art. 164. Todo alumno que en los exámenes de Julio obtenga la censura de mediano ó malo, se tendrá por atrasado; y aunque continuará en la misma clase, se le obligará á que en las horas libres y días festivos se dedique á recuperar lo perdido para que repita los exámenes á fin de año; y si entonces obtuviere la misma censura, bajará de clase.

Art. 165. El que en los exámenes de fin de año no obtenga la censura de sobresaliente, muy bueno ó bueno en la clase de matemáticas, y al menos la de mediano en las accesorias, repetirá la misma en el año siguiente, quedando nula la censura que hubiese obtenido en Julio, y sujeto á ganarla de nuevo para evitar que se abandone.

Art. 166. Los alumnos que se atrasen dos veces en una misma clase serán separados del colegio: y si por varios atrasos sucesivos, unidos á otras faltas, juzgase el capitán-comandante debiese serlo algun alumno, consultará á la junta directiva, y con su acuerdo dará cuenta al subdirector para que este lo haga á la superioridad, y recaiga la competente resolución.

Art. 167. Solo se permitirá adelantar el primer año á la entrada en el colegio, para lo cual el que lo solicite debe estar preparado á sufrir un riguroso examen de toda la instrucción que se exige en él por los profesores y junta censoria; y si no obtuviere la nota de sobresaliente por pluralidad, quedará en la primera clase.

Tratados.

Art. 168. Por ahora los dos primeros años de matemáticas se darán por La-Croix; en el tercero, la cosmografía y navegación, por D. Gabriel de Ciscar; la parte que convenga de las máquinas y maniobras de D. Francisco Ciscar, y el tratado de vapores de D. Juan José Martínez.

Los dos años de estudios superiores se harán: Los cálculos diferencial é integral, por Boucherla. La geometría analítica, La-Croix. Geodesia, Franceur. Geometría descriptiva, Le-Roy. Teoría de las sombras, Brandarán. Topografía, Carrillo. Mecánicas, Puissant. Máquinas, el ensayo de Sanz y Betancour, con el suplemento á esta obra de Hachette. Física, Peyré. Química, Alvarez.

De la junta facultativa.

Art. 169. La junta facultativa se compondrá del capitán-comandante, presidente, del primer teniente, los siete profesores y los maestros de dibujo y delineación, y será secretario el que lo sea de la directiva.

Art. 170. Las atribuciones de esta junta serán las de examinar y resolver todas las consultas científicas que se ofrezcan, determinar los límites de las teorías que deban darse en las clases, proponer anualmente las obras, instrumentos, máquinas y modelos que hayan de adquirirse para la biblioteca, y cuantas mejoras crea convenientes para la mas perfecta ilustración de los alumnos, debiendo procurar por todos los medios imaginables la formación de un curso completo para la enseñanza del colegio, á fin de nivelarla, y si fuere posible que supere á la de los países mas adelantados en las ciencias que contribuyen al fomento de la navegación y al mas perfecto servicio de los buques de guerra.

Art. 171. Esta junta tendrá á lo menos una sesión cada mes en el día que señale el capitán-comandante, y las extraordinarias que este juzgue oportuno: sus actas se extenderán en un libro con las mismas formalidades prescritas para las de la junta directiva.

Art. 172. Cuando alguno de los vocales tenga que proponer algunas variaciones en el régimen de estudios, ó dar cuenta de algun adelanto de que haya adquirido conocimiento, lo hará por escrito para que conste en el acta; y los encargados de las clases particulares que se hallasen en igual caso lo harán tambien por escrito, presentándolo al capitán-comandante, quien lo comunicará á la junta, para que esta, despues de oír en su seno al proponente, resuelva lo que crea mas oportuno.

De los premios y penas.

Art. 173. Aunque el principal estímulo de los alumnos en su noble proceder debe ser el amor al

Monarca y la buena reputacion á que han de aspirar, la constante aplicacion, aprovechamiento y buena conducta será premiada en fin del segundo año con el ascenso á brigadieres y sub-brigadieres, y en fin del tercero con estuches de matemáticas ó con libros análogos á la instruccion en que respectivamente han de continuar. La junta procederá en la adjudicacion de estos premios con la mayor equidad y reflexion, no debiendo exceder de tres el número de los premiados en el tercer año; y aunque no es probable se unan la aplicacion y aprovechamiento con la mala conducta, si esto sucediese, no se premiará al alumno, pues para obtener recompensas es indispensable reunan estas tres buenas propiedades, lo que se les hará entender para que les sirva de correccion. A los que obtengan recompensas se les expedirá por el capitán-comandante el correspondiente documento para su satisfaccion y estímulo de los demas.

Art. 174. Las faltas leves ó de primera vez se corregirán con amonestaciones privadas y reprensiones delante de sus compañeros, aumentándose progresivamente y segun el carácter de cada uno con arresto en las salas, plantones de centinela en las horas de recreo, guardias en los dias de fiesta, privacion de paseo y otros semejantes que mortifiquen y no degraden. Las graves ó de reincidencia se castigarán con arresto en el cuarto de correccion: si estos medios no fuesen suficientes y se verificasen otras mayores, se agravará el castigo aumentando la mortificacion con la prudencia necesaria, para que los medios de correccion no los exasperen, sino que ocasionen su enmienda. Cualquiera que sea el castigo que se imponga á los alumnos no les eximirá de la asistencia diaria á las clases.

Art. 175. En las faltas que motiven los castigos expresados, cualquiera de los oficiales, profesores ó ayudantes de estos podrán arrestar al culpado: los tenientes y el primer profesor pueden por pronta providencia ponerlo en los cuartos de correccion, dando parte al capitán-comandante, quien podrá agravar la pena ó determinar su duracion, como tambien imponer las privaciones ó castigos generales. Pero si todos estos medios no bastasen para la correccion del alumno, y se desesperase de su enmienda, consultará á la junta directiva, para con su acuerdo proponer su separacion por los trámites establecidos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Varias disposiciones adoptadas sobre ordenacion de clérigos, y especialmente los arts. 4.º y 5.º de la instruccion publicada en 31 de Julio de 1838 para la ejecucion de la ley provisional de dotacion del culto y clero, establecen las reglas á las cuales deben atenerse los diocesanos en cuanto á conferir las sagradas órdenes y conceder dimisorias á los que adornados de los requisitos canónicos aspiraren al elevado ministerio sacerdotal. Reducidos por dichas reglas á estrecho límite los títulos de ordenacion en atencion á circunstancias que es de esperar no sean permanentes, han acudido muchos clérigos de menores órdenes á implorar la piedad religiosa de S. M. para que se digne dispensarles de la prohibicion que se opone á sus deseos y vocacion, y aun los mismos diocesanos han hecho presente en respetuosas exposiciones la falta de presbíteros que dicen experimentarse ya en sus respectivas diócesis, suplicando se les autorice á ordenarlos. No era menester tanto para inclinar el candoroso ánimo de S. M. á que accediese á tales súplicas, si otros motivos graves no pusiesen, muy á pesar suyo, embarazos y dificultades, de que no es dado prescindir por ahora. Por tanto, mientras llega la época en que queden expeditas las facultades que conforme á derecho corresponden en esta materia á los preladados diocesanos, S. M. quiere que procuren acomodarse á las disposiciones siguientes:

1.º Observarán puntualmente todo lo prevenido por los arts. 4.º y 5.º de la ya citada instruccion, y las aclaraciones contenidas en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1839 y 6 de Mayo último, sin perder de vista lo dispuesto en Reales decretos de 8 de Octubre de 1835 y 1836.

2.º Al tenor de esto resolverán todas las instancias que acerca de admision á órdenes se les presenten, y aun las que por su conducto se dirijan á S. M.

3.º Para igual fin se remitirán á los mismos diocesanos las instancias ya presentadas en este ministerio, donde no se dará curso á las que de nuevo se presenten.

4.º Al remitir las noticias prevenidas en la ley 9, tit. 10, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion, y en el final del art. 5.º de la sobredicha instruccion, especificarán minuciosamente los títulos y circunstancias en cuya virtud fuere admitido cada uno de los ordenados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1844.—Mayans.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

Considerando de la mayor necesidad é importancia el que los trabajos de los directores de baños mi-

nerales, hasta ahora archivados y sin haber producido el fruto que el Gobierno se propuso cuando creó las direcciones en el año de 1817, tengan la debida publicidad, con el objeto de que los profesores de medicina del reino puedan poseer un conocimiento exacto de esta especialidad tan indispensable para la curacion de muchas dolencias, al mismo tiempo que de facilitar al público noticias de semejantes establecimientos, S. M. se ha servido nombrar una comision, compuesta de D. Diego Genaro Lleget, profesor de farmacia, jubilado, presidente; D. José Herrera Ruiz, médico director de los baños de Panticosa; D. Julian Villascusa, de los de Alange, y D. Manuel Perez Manso, de los de Sacedon, para que con presencia de todas las memorias y trabajos hechos en el ramo de los diversos manantiales se ocupen sin levantar mano de la redaccion de un manual de aguas minerales de España, en el cual se dé noticia de la analisis química, de la topografía de los diferentes puntos en que se encuentran situados y de sus virtudes medicinales, fundadas en la observacion de los mismos directores, con todo lo demas que se crea conducente.

Para ello la junta suprema de Sanidad pasará al presidente de la comision cuantas memorias existan en su poder y demas documentos necesarios á fin de llenar tan interesante objeto.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Madrid 28 de Febrero de 1844.—Peñaflorida.—Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—E. M.—Excmo. Sr.: Segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion de ayer, han quedado descargados los cuatro faluchos que condujo el vapor *Isabel II*; y á pesar del pronto regreso de este para remolcar los diez restantes, en este momento que son las ocho de la noche recibo aviso de que ha sido avistado con nuevos remolques desde la torre de la Illeta, cuya tardanza no me ha sido extraña porque el formidable poniente que todo el dia ha reinado no le habrá permitido mayor prontitud segun los prácticos han opinado.

Ha empezado la aglomeracion del material de sitio sobre las baterías, previo reconocimiento por los oficiales facultativos, y esta noche se trabajará ya en la de morteros en la inmediacion de la Cruz de Piedra, sobre la que los enemigos han dirigido hoy desde el castillo de Santa Bárbara repetidos disparos, que han tenido lugar esta tarde tambien desde las baterías de la plaza á la fabrica de fundicion, cuya importancia he dado á conocer á V. E. en todas mis anteriores comunicaciones, de lo que tambien penetrado el enemigo ha intentado esta misma tarde una salida sobre dicho punto, que auxiliado rápidamente por la fuerza de Gerona que al mando del coronel Zapatero cubre la derecha de la línea, ha sido suficiente para que los rebeldes se replegaran, confirmando que no pueden luchar con la fuerza y decision de estas valientes tropas.

Segun parte del general Córdoba, el bloqueo de Cartagena se halla completamente cerrado, y las tropas en el mas perfecto estado de subordinacion y disciplina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villafranca 26 de Febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Febrero.

Las Cámaras han aprobado el proyecto de ley presentado por el Gobierno proponiendo se prorogue hasta el 31 de Marzo próximo la Carta de ley de 6 del corriente, por la que se suspendieron todas las garantías constitucionales con motivo de la insurreccion que estalló en Torres Novas.

Este proyecto de ley fue aprobado sin discusion en la Cámara de los Pares: tambien lo fue en la de Diputados, aunque despues de una acalorada discusion, en la que los Ministros sostuvieron con firmeza los ataques que por algunos Sres. Diputados se les dirigieron, haciendo ver la necesidad de adoptar el proyecto tal como lo presentaba el Gobierno, sin admitir ninguna de las enmiendas que se propusieron al proyecto.

Tambien en la sesion del 23 se leyó en ambas Cámaras un Real decreto por el cual S. M., en uso de las facultades que le concede la Carta, ha tenido á bien suspender de nuevo las sesiones de las Cortes hasta el dia 22 de Abril próximo inclusive.

Los partes que comunican las autoridades son satisfactorios: los pueblos siguen en una completa tranquilidad sin tomar parte en la rebelion: los revoltosos huyen del encuentro de las tropas leales, porque saben que solo de este modo es como pueden sostenerse por mas tiempo; pero esta esperanza es muy efimera, y en breve confiamos recibir la noticia de su completo exterminio. Sigue el desaliento y la desercion entre ellos. (*Diario do Governo.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Benasal 18 de Febrero.

Desde que el general Villalonga ha tomado el mando de las tropas, han mejorado infinito el espíritu de estos pueblos y la situacion del Maestrazgo. Ha puesto presa á la muger de José Miralles, alias Serrador, y á la hija de Vicente Barreda, alias Caba.

Para que tengan VV. una prueba de la madurez con que procede dicho jefe, remito copia del oficio pasado á las justicias de los pueblos sobre los indultados.

Comandancia general de las tropas del Maestrazgo.—Para que á algunas prisiones de personas sospechosas que se han verificado de mi orden no se dé una interpretacion siniestra que haga temer á los indultados por su seguridad, he resuelto prevenir á V. S. que haga entender á las justicias de ese partido judicial que es mi voluntad que á los individuos de la referida clase que se mantengan pacíficos en sus casas se les guarden las mayores consideraciones; y si averiguase que se les molesta en lo mas minimo, castigaré severamente á los agresores y á los ayuntamientos responsables del orden en sus poblaciones. Esta orden tendrá la debida publicidad por medio de bando, que se fijará por todos los parajes de costumbre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Morella 9 de Febrero de 1844.—El general comandante general, Juan de Villalonga.—Sr. juez de Albocacer. (*Situacion.*)

Villafranca 21 de Febrero.

Ayer por la tarde se notó que los enemigos conducian al castillo de las casas inmediatas á su línea varios carros de paja, cuya operacion protegian con los fuegos del castillo. Visto esto fueron por la noche incendiados todos los pajares de sus inmediaciones, quedando por consiguiente privados de un artículo que escasea. En la plaza carecen de leña y agua buena, y los comestibles van á peso de oro: por manera que las mugeres y chiquillos se dice van por las calles pidiendo al manco les dé que comer, cuya causa le ha obligado á no ajar en público al pueblo, el que creo le dará el premio de su traicion antes que nuestro valiente general le capture. El castillo por la noche solo hizo dos disparos.

En este momento acaba de llegar un enviado del cónsul ingles con pliegos para el general, los que se le han mandado haciendo tomar las de villadiego al mensajero, al que los mismos suyos le han hecho fuego, conduciéndole al castillo. De todo esto doy fe, pues soy testigo ocular.

Los enemigos tienen muy pocas piezas montadas, y carecen de artilleros.

Como á las nueve de la mañana han roto el fuego los castillos y la plaza sobre la derecha de nuestra línea, siendo bastante seguidos los disparos.

La derecha de la línea la manda el general Cotoner, que hace dos dias llegó. El segundo general del ejército es D. Miguel Senosiain. El fuego sigue. (*D. M.*)

Valencia 24 de Febrero.

En la plaza de Alicante reina un desaliento extraordinario y un gran temor de ser bombardeados. Se dan á la guarnicion tres onzas de pan diarias; les falta el aceite y la leña; no se fian de la poca tropa que les queda; los individuos de la junta se han decorado con varias cruces; nuestras tropas estan decididas y animadas; el provincial de Valencia se va organizando de un modo brillante en la disciplina, y es incansable su comandante accidental el Sr. Muro. Los pueblos de la provincia en el mejor sentido, dando continuas pruebas al general de su decision y obediencia. Se cree que el castillo y la plaza no resistirán un solo dia al bombardeo, porque hay desunion en los sitiados, y excepto dos docenas de personas, los demas claman por la paz. Dicese que todos los jamancios llevan en el pecho una hebra de esparto como la hortera de los hugonotes. En fin, Alicante no puede sostenerse ocho dias mas, segun las necesidades que les abruma. (*Id.*)

Idem 25.

Ayer á las seis de la tarde dió fondo en esta rada el vapor de guerra frances *Lavoisier*, su capitán Mr. Medoni, procedente de Portvendres en 36 horas. Su mision es recoger la comitiva de la Reina Cristina que se halla en esta capital, y trasladarla á dicho punto para aguardar á su augusta Señora. En el mismo Portvendres se halla á disposicion de S. M. el magnifico vapor *Caire*, de 220 caballos, perteneciente á la administracion de correos de Francia. Ignórase todavia la resolucion que adoptará la augusta viagera tocante á su entrada en España. Se espera sin embargo que, cediendo á las instancias de los leales catalanes, se prestará á recibir sus obsequios, siguiendo el viaje por tierra desde Perpiñan á Barcelona. (*Id.*)

A las seis de la tarde de ayer se han hecho á la vela con direccion á Alicante 14 buques cargados de pólvora, artillería y pertrechos de guerra: el vapor *Isabel II* tambien debia salir en la noche. El dia 3 quedará regularmente en poder de los leales la plaza rebelde. (*Id.*)

Noticias de Alicante por persona llegada á esta capital del cuartel general.—Se han recibido noticias que llegan al 23. Entre los rebeldes de la plaza reina la mayor desconfianza, no atreviéndose Boné á fiar los puestos de ella sino á sus carabineros y Nacionales: por manera que los pocos soldados que quedan dentro apenas hacen servicio. El mismo dia 22, por el malecon ó muralla del mar se arrojó un quinto y se presentó al cuartel general.

Reina en el pueblo la mayor miseria, pues las clases acomodadas todas han salido de la plaza, y solo quedan familias menesterosas. Es tanta la escasez, que á la guarnicion solo le dan diariamente un pan de tres onzas.

Por algunos Nacionales y parte del pueblo ya se hubiera verificado la rendicion; mas el infame Boné desde el castillo amenaza destruir la plaza si piensan en transaccion.

Es cosa singular: aquellos que mas blasonan la igualdad estan creando una facciosa aristocracia. El republicano Carrera se ha condecorado con la cruz de Carlos III, Franco con la de San Fernando, y así casi todos los individuos de la junta rebelde.

El zapador herido que en un momento se creyó seria necesario amputarle la pierna, gracias al celo y cuidado del doctor Chinchilla, dentro de poco se le dará de alta.

El batallon provincial de Valencia, que ya casi está reunido en su totalidad, es un modelo de subordinacion y disciplina, mereciendo toda la confianza del general.

Las operaciones del sitio no pueden menos de ser lentas á causa de los malos caminos. Es necesario conocer el terreno para apreciar esta asercion.

El ejército todo, en medio de la rigurosa estacion, presta el servicio con un esmero singular.

Los pueblos de las inmediaciones de la plaza, al ver su disciplina y orden, no pueden menos de prorumpir en elogios al general.

Este, incansable de día y noche, recorre los puestos, comparte las fatigas con el soldado, haciéndose admirar de todas las clases. Si no se tuviera por lisonja, nos detendríamos algo más en elogios al general. (Id.)

Idem 26.

Los rebeldes han construido dos baterías en el muelle, una con piezas de á 24 y otra de á 16.

El día 20 por la tarde se acercaron dos faluchos y dispararon contra la fábrica Alicantina algunos cañonazos, á los que contestó con singular acierto la batería de obuses de á 24, situada en aquel punto desde el día 18.

En la fábrica Alicantina, además del carbon de piedra que ha utilizado el vapor *Isabel II*, se han encontrado una porción de artículos necesarios para las baterías y tablones para las explanadas. (Id.)

El tren de batir que de esta plaza sale contra Alicante, mandado por el distinguido y acreditado coronel del arma Don Antonio Fano y siete oficiales, conducido por 212 artilleros, se compone de tres cañones de á 24, nueve de á 16, ocho morteros de á 14 pulgadas y cuatro obuses de á 7.

El número de proyectiles que acompañan á estas piezas es de 2,400 bombas, 60 balas rasas, un considerable número de granadas de diferentes calibres, y un inmenso material, que unido á la brillante batería que de obuses de á 24 salió de esta acompañando al Excmo. Sr. capitán general, dos cañones cogidos al enemigo en la acción de Elda, mas las ocho piezas de á 24 que se han desembarcado de la fragata *Cristina*, y puesto en posición, componen un total de 38 piezas, que muy en breve romperán el fuego contra dicha plaza en unión de las fuerzas navales reunidas. (Id.)

MADRID 1.º DE MARZO.

Programa de los premios que la sociedad económica de Amigos del país de Asturias ofrece y adjudicará en 10 de Octubre de 1844.

Agricultura.

Mil reales al que con castaña ó bellota, con semilla de pino común ó del llamado Alerce plante un bosque de asiento, de ocho días de bueyes de extensión, cercado por seto ó pared, siendo preferido en circunstancias iguales para este premio al que lo haga en el monte de Naranco.

Cuatrocientos reales por vía de accesit al que con las mismas circunstancias le ponga en extensión de cinco días de bueyes.

Mil reales al que acredite haber plantado en un terreno cerrado sobre sí, que no baje de dos días de bueyes, un vivero de nogales, castaños ó robles, debiendo ser preferido el que ocupe mayor extensión de terreno, y en iguales circunstancias el que lo formare de la primera especie.

Seiscientos cuarenta reales al que acredite haber plantado en terreno inculto mayor número de nogales, castaños, robles ó avedules, no bajando de 400 pies los de las tres últimas clases, y de 100 los de la primera.

Nota.—Estos tres premios no se entregarán hasta pasados dos años después del plantio, en que se demuestre hallarse vivo y en buen estado.

Trescientos veinte reales al que acredite haber sembrado y arraigado mayor número de días de bueyes, no bajando de dos de alfalfa, mielga, pipirigallo, trebol blanco (conocido en el país con el nombre de trielda) ú otra yerba útil para la cria de ganados, siendo preferido el que lo haga en un concejo donde no fueren conocidas estas plantas.

Doscientos reales al labrador que acredite haber hecho mayor cantidad de abono en un estercolero á propósito, separado de su casa y antojana, no bajando de 40 carros.

Industria y artes.

Mil reales y patente de socio de mérito al que establezca en el país una fábrica de queso que iguale ó exceda en calidad y consistencia al que se importa del extranjero. En iguales circunstancias será preferido el que sostenga para hacerlo una vacada, y la sociedad proporcionará las noticias que posea en este ramo.

Mil reales y patente de socio de mérito al que establezca una fábrica de jabón duro de buena calidad, usando exclusivamente aceites y grasas extraídas de frutos ó animales del país, ó de pesca hecha en los puertos del mismo.

Mil reales y patente de socio de mérito al que plantee un establecimiento de blanqueo de lienzos, usando para ello del cloro ó sus compuestos.

La sociedad facilitará noticias sobre el particular al que las desee.

Mil reales y patente de socio de mérito al que establezca una fábrica de vidrio, utilizando en los hornos el carbon de piedra.

Mil reales y patente de socio de mérito al que establezca una fábrica de loza fina, utilizando materiales del país y el carbon de piedra.

Seiscientos cuarenta reales al que descubra y revele un método sencillo, seguro y poco costoso de conservar la sidra en embases de madera por mas tiempo que dos años, sin detrimento de su calidad; y otro igual al que bajo las mismas condiciones facilite el medio de trasportarla á cualquiera país del mundo.

Seiscientos cuarenta reales al que acredite haber extraído mayor cantidad de aceite de linaza, fayuco ú otro cualquiera fruto del país, no bajando de seis arrobas de buena calidad.

Patente de socio de mérito al que sustituya el carbon de piedra al de leña en alguna ferrería de la provincia.

Otro igual premio al que presente algunas pieles curtidas con el arándano ú otro cualquier curtiente que no sea corteza de roble.

Comercio.

Premio de socio de mérito al que desde los puertos de Montevideo ó Buenos-Aires importe directamente cueros al pelo en cualquiera de los de esta provincia.

Igual premio al que de cualquiera puerto del continente americano que fue antes parte de esta monarquía importe di-

rectamente en esta provincia un cargamento de frutos de aquel país ó vice-versa.

Igual premio al armador ó armadores que construya y matricule en uno de los puertos de la provincia el mayor buque.

Ciencias y literatura.

Título de socio de mérito y el costo de la primera impresión al que escriba la mejor cartilla agraria.

Y otro igual al que presente una cartilla doméstica sobre la cura de las enfermedades y mejoras del ganado vacuno con relación á Asturias.

Patente de socio de mérito al autor de la mejor memoria sobre la historia y vicisitudes de la arquitectura y bellas artes de Asturias, haciéndose cargo especialmente de los edificios anteriores al siglo XIII, para investigar la relación que tengan con la arquitectura greco-romana y con la que se conoce bajo el nombre de gótica.

Patente de socio de mérito al mejor cuadro en que se representen los ricos documentos históricos que se hallan esparcidos en diferentes archivos de la provincia, indicando el sitio donde respectivamente se encuentran.

Patente de socio de mérito al que presente la mejor memoria acerca de las obras de que es susceptible el puerto de Jijón para utilizar ventajosamente su bahía, debiendo acompañar los planos correspondientes, el cálculo aproximado de su importe y la indicación de los medios mas fáciles y expeditos para realizarlas.

Nota.—Los aspirantes á estos premios dirigirán sus trabajos á la secretaria con un lema igual á otro que con el nombre del interesado se incluya en pliego cerrado; con la advertencia de que las que resulten premiadas quedarán en el archivo de la sociedad para los usos que estime convenientes, dando copia al interesado si la pide: las demas se devolverán á sus autores con la calificación honorífica que merezcan.

Las memorias indicadas se admitirán hasta el día 1.º de Setiembre de 1844.

Finalmente la sociedad ofrece el diploma de socio de mérito, ó una retribución pecuniaria, según lo permita el estado de sus fondos, á cualquiera que presente un artefacto con mejor gusto y solidez trabajado que los que de igual clase se construyeron en la provincia, ó se importan del extranjero, como tambien al que establezca en el país un nuevo género de industria de alguna utilidad ó importancia.

Oviedo 14 de Diciembre de 1843.—El director, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—El secretario, Antonio Perez Villamil.

Estando cubierta la suscripción de la tercera parte de las acciones del Banco de Isabel II, que es la circunstancia que exigen los estatutos aprobados por S. M. para la instalación del mismo, se invita á los señores que han suscrito y á los demas que gusten suscribirse á que concurran el domingo 3 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana al salon de juntas de la casa de los Cinco gremios mayores de Madrid, sita en la calle de Atocha, donde se procederá á la instalación definitiva del Banco.

Madrid 28 de Febrero de 1844.—Por encargo de los señores suscritos, Manuel de Gaviria.—Marques de Remisa.—M. A. Heredia.

Acordado por la junta general de acreedores de los Cinco gremios mayores de Madrid, celebrada el día 3 de Noviembre de 1842, que en el mes de Abril de 1844 se reuniese otra vez, ha dispuesto la administrativa y liquidadora en cumplimiento de aquel acuerdo lo siguiente:

1.º El día 1.º de Abril inmediato se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz del establecimiento, y pueden concurrir á ella unos y otros por sí ó por su apoderado en forma legal.

2.º Para tener representación en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, acción, escriturarios, pagará, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad de 2000 reales.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposición presentarán los créditos en la dirección general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Los dueños ó sus apoderados están obligados á presentar, no solo créditos en cantidad de 2000 rs. que bastan para tener entrada en la junta, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la misma.

5.º La presentación de créditos se verificará desde el 5 de Marzo próximo hasta 20 del mismo en la forma prevenida en la disposición 3.ª, y en el acto se devolverá una carpeta para resguardo.

6.º Conforme á lo acordado por la junta general, los acreedores y accionistas que no concurran á la junta quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar los créditos que no lo estuviesen.

7.º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periódicos cuándo podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á éstos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y á asistir en su día á la junta general para contribuir con su ilustración al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6.º quedarían sujetos.

Madrid 26 de Febrero de 1844.—El conde de Torre-Muzquiz, presidente.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

AVISOS.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Los interesados en las carpetas comprendidas hasta el número 800 inclusive, que aun no se han presentado á cobrar

sus respectivos haberes á pesar de los repetidos llamamientos, tendrán la bondad de verificarlo á la mayor brevedad por convenir así al completo pago de dicho dividendo antes de celebrarse la próxima junta general, y á la formación de la cuenta y balance que ha de presentarse á la misma.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 en carpetas al contado: 22 siete dieciseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$ y 22 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 25 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ en carpetas.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 29 $\frac{1}{2}$, nueve dieciseisavos y 29 $\frac{1}{2}$ al contado: 29 nueve dieciseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, trece dieciseisavos, 30, 29 quince dieciseisavos, $\frac{1}{2}$ y 30 un dieciseisavo á v. f. ó vol. y firme: 30 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 31 y 30 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 9 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 10 al contado.

Deuda sin interes, 7 $\frac{1}{2}$ al contado: 7 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, siete dieciseisavos y 7 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 8 á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$. Paris, 16-8 pap.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ á 1 id.	Santander, $\frac{1}{2}$ pap. id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, $\frac{1}{2}$ id. id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ din. id.	Sevilla, 1 id. id.
Coruña, 1 id.	Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

CURSO completo de educación para las niñas. Se publicará por entregas, saliendo una cada domingo del año, empezando el 3 del corriente Marzo.

Cada entrega constará de cinco medios pliegos, iguales en tamaño y forma al prospecto, y distribuidos en las materias siguientes:

El primero contendrá consejos á las madres para que sepan dirigir atinadamente la educación de sus hijas.

El segundo una lección de gramática castellana, acompañada de ejercicios análogos á la lección, y de varios trozos de prosa y verso, sacados de nuestros mejores escritores, á fin de que pueda ejercitarse la memoria de las niñas, haciéndoselas aprender, y para que al mismo tiempo formen su gusto literario y buen estilo.

El tercero, otra lección de aritmética en el primer año, y de geometría y de dibujo lineal en el segundo.

El cuarto, otra de historia, que abrazará en el primer año la Historia Sagrada, la Mitología y la Historia Antigua, destinando el segundo á la de nuestro país.

El quinto y último contendrá unas nociones generales de geografía, que servirán para comprender con mas claridad los sucesos históricos.

La publicación se hará con el orden y método conveniente para que los suscritores puedan al fin del año encuadernar por separado las distintas materias que en él se han explicado.

El curso completo comprenderá 96 lecciones en cada ramo, y por consiguiente durará dos años. Si al fin de esta época las circunstancias nos hicieran creer que era conveniente la publicación de otro curso de instrucción superior, nos dedicaremos á él con el deseo de generalizar mas y mas los medios de instrucción en nuestro país.

La suscripción se hará lo menos por un trimestre al precio de 24 rs. en Madrid, 30 en las provincias de la península ó islas adyacentes y 50 en Ultramar.

Los puntos de suscripción son en Madrid, las librerías Europeas, de Monier, Sanchez y Cuesta, y en las provincias las casas de los corresponsales de la *Union literaria*.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. Funcion extraordinaria para mañana sábado á beneficio del primer bajo cantante absoluto D. Celestino Salvadori.

1.º El acto segundo de la ópera del maestro Donizetti, titulada

BELISARIO.

2.º El acto tercero de la grande ópera de Rossini, titulada

EL NUEVO MOISES.

3.º El acto primero de la ópera de Donizetti, titulada

EL FURIOSO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.